--- Trelew, 09 de octubre de 2020.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---- I.- Que la demandada apeló por altos los honorarios regulados en la Sentencia Interlocutoria de fs. 348/2020, mientras que el Dr. L. A. N. apeló por bajos sus honorarios profesionales regulados en la misma decisión. ----------

--- Dicha sentencia aprobó la liquidación practicada a fs. 241 por la suma de $10565,80, en concepto de honorarios del Dr. D. V. C. al 31/05/2020 y $24884,57 en concepto de honorarios del perito R. O.. Asimismo, reguló honorarios por el incidente al Dr. V. C. en la suma de $7042 y al Dr. N. en la suma de $5282, con más el 30% por mandato. Al momento de fundar dicha regulación, sostuvo que lo hacía atendiendo al mérito a la labor profesional, el éxito obtenido en el incidente en cuestión y de acuerdo a lo normado por el art. 32 de la Ley XIII N° 4, teniendo en cuenta el carácter de simple incidencia que reviste la cuestión.----------

--- En rigor, los honorarios del letrado deben estimarse atendiendo a pautas económicas y no económicas que, traducidos en porcentuales, pueden variar de un mínimo hasta un máximo posible según el resultado del juicio y dicho porcentaje debe cotejarse con los honorarios mínimos que prevé la Ley de Aranceles, los que pueden no ser aplicados por el juez si surgen desproporcionados para la importancia económica del juicio (conf. arts. 5, 6, 7, 10, 13, 26, 29, 32 y 35, ley XIII nº 4; arts. 13 y 15 de la ley 24.432; Passaron – Pesaresi, "Honorarios profesionales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 76 y sig.; SC Buenos Aires, 11/7/2012, "Grisette, Rufino Amadeo c. Celulosa Argentina S.A. s/ enfermedad–accidente", LLBA 2012, diciembre, 1204). Por tal razón, en la medida en que a estas pautas se ajuste quien sentencia no puede haber agravio computable (conf. Peyrano, "Procedimiento civil y comercial", Ed. Juris, Santa Fe, 2003, T. 2, p. 69 y sig.). -

--- En el caso, no se advierte que la regulación efectuada se haya apartado arbitrariamente de dichos parámetros, por lo que corresponde confirmar la sentencia recurrida en todo aquello que fuera materia de agravios. ----------

---- II.- Sin costas en atención al objeto examinado (conf. Passaron~Pesaresi, "Honorarios judiciales", Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 232).----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

---CONFIRMAR la Sentencia Interlocutoria de fs. 348/2020 en todo aquello que fuera materia de agravios. ----------

---- SIN imposición de costas ni regulación de honorarios. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

- REGISTRADA BAJO EL N° __21___ DE 2020 – SIL. - CONSTE.----------